



CONCURSO N° 100 M.P.F.N.

DICTAMEN RECTIFICATORIO (Art. 33) y DICTAMEN FINAL (Art. 40)

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 100 del Ministerio Público Fiscal de la Nación —convocado por la Resolución PGN N° 2439/13— para proveer tres (3) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación. El Tribunal se encuentra presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra M. Gils Carbó y también lo integran, en calidad de vocales, las/os Señoras/es Fiscales Generales doctora/es Alejandro J. Alagia, Guillermo Friele, Cecilia A. Indiana Garzón y Guillermo Morosi. En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber y dispusieron deje constancia en acta labrada al efecto, que luego de las deliberaciones mantenidas y de analizar el dictamen de reevaluación de la prueba escrita que más adelante se individualizará y el de evaluación de los exámenes de oposición oral, presentados por el señor Jurista invitado, profesor doctor Gabriel Ganon en fecha 28/11/14 y 30/10/14, respectivamente, el Tribunal emitirá su dictamen rectificatorio del previsto en el art. 33 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”) en relación con una de las pruebas escritas rendidas, y el dictamen de evaluación de las pruebas de oposición oral y de los antecedentes laborales y académicos declarados y acreditados por cada concursante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de dicho cuerpo normativo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Con fecha 22/09/14 el Tribunal emitió el dictamen respecto de las pruebas escritas, el que obra a fs. 234/253 vta., resultando las siguientes calificaciones de los exámenes escritos rendidos por cada concursante —ordenados alfabéticamente—, conforme actas de la Secretaría de Concursos, de fechas 23/05/14 y 22/09/14, que lucen a fs. 162/162 bis y 252/253 vta., respectivamente:

| Apellidos y Nombres | Nota |
|----------------------------|-------------|
| Agüero Iturbe, José Luis | 25 |

| Apellidos y Nombres | Nota |
|----------------------------------|-------------|
| Amelotti, Nicolás | 45 |
| Arzubi Calvo, Javier Matías | 30 |
| Baquioni, Federico Miguel | 38 |
| Barraza, Javier Indalecio | 23 |
| Bogetti, Hugo Alfredo | 30 |
| Borguez Tosar, Héctor Alberto | 20 |
| Budasoff, Mariano | 41 |
| Castany, María Luz | 47 |
| Ceserani, Luis Aníbal | 23 |
| Cupito, Javier Alejandro | 46 |
| De Filippi, María Virginia | 40 |
| Deboli, Sol | 30 |
| Deluca, Santiago | 25 |
| Fernández de Cuevas, Verónica B. | 32 |
| Fernández, Gustavo Ariel | 48 |
| Galante, Marcela Fabiana | 10 |
| González Da Silva, Gabriel | 25 |
| Gonzalez, Marcela Susana | 35 |
| Gorsd, Paula Norma | 47 |
| Guaragna, César Luis | 42 |
| Guillen Correa, Gema Raquel | 39 |
| Hughes, Patricio Luis | 44 |
| Islas, María Eugenia | 15 |
| Iud, Alan | 43 |
| Labozzetta, Mariela | 47 |
| Laino, Nicolás | 34 |
| Larriera, Pablo Esteban | 25 |
| Latino, Matías Alejandro | 41 |
| Llorens, Mariano | 35 |



| Apellidos y Nombres | Nota |
|---------------------------------|-------------|
| Logioco, Lucas Martín | 20 |
| López Ariza, Gustavo Fabián | 20 |
| Mahiques, Ignacio | 46 |
| Mángano, María Alejandra | 41 |
| Martínez Miranda, Ramón Cruz A. | 38 |
| Medrano, Agustín | 32 |
| Minatta, María Josefina | 35 |
| Murray, Juan Patricio | 39 |
| Nager, Horacio Santiago | 40 |
| Name, Juan José | 40 |
| Nebbia, José Alberto | 33 |
| Ochoa, María Paloma | 38 |
| Pérez, Alejandra Leonor | 31 |
| Pérez, Andrea Verónica | 38 |
| Piombo, José Manuel | 30 |
| Piqué, María Luisa | 44 |
| Poderti, Martín Luciano | 20 |
| Ramos, María Ángeles | 40 |
| Reynares Solari, Federico G. | 39 |
| Rodríguez Varela, Enrique | 25 |
| Roldán, Santiago | 46 |
| Rosende, Eduardo Enrique | 47 |
| Roteta, María Laura | 44 |
| Sircovich, Jesica Yael | 48 |
| Squillace, Augusto Ulises | 35 |
| Trotta, Carlos Facundo | 35 |
| Turano, Pablo Nicolás | 46 |
| Zoni, Juan Pedro | 36 |

Mediante proveído de fecha 15/7/14 (fs. 184) y en uso de las facultades conferidas por el art. 33, tercer párrafo, del Reglamento de Concursos y en atención a la cantidad de vacantes convocadas, el Tribunal dispuso que todas las personas que obtuvieran al menos el 60% del puntaje máximo previsto para el examen escrito (30/50 puntos), quedarían habilitadas para rendir el examen oral.

En consecuencia, y de acuerdo con las calificaciones obtenidas, quedaron habilitas/os para rendir la prueba de oposición oral las/os siguientes cuarenta y cinco (45) concursantes: Nicolás Amelotti, Javier Matías Arzubi Calvo, Federico Miguel Baquioni, Hugo Alfredo Bogetti, Mariano Budasoff, María Luz Castany, Javier Alejandro Cupito, María Virginia De Filippi, Sol Deboli, Verónica Beatríz Fernández de Cuevas, Gustavo Ariel Fernández, Marcela Susana González, Paula Norma Gorsd, César Luis Guaragna, Gema Raquel Guillen Correa, Patricio Luis Hughes, Alan Iud, Mariela Labozzetta, Nicolás Laino, Matías Alejandro Latino, Mariano Llorens, Ignacio Mahiques, María Alejandra Mángano, Ramón Cruz Ariel Martínez Miranda, Agustín Medrano, María Josefina Minatta, Juan Patricio Murray, Horacio Santiago Nager, Juan José Name, José Alberto Nebbia, María Paloma Ochoa, Alejandra Leonor Pérez, Andrea Verónica Pérez, José Manuel Piombo, María Luisa Piqué, Martín Luciano Poderti, María Ángeles Ramos, Federico Guillermo Reynares Solari, Santiago Roldán, Eduardo Enrique Rosende, María Laura Roteta, Jesica Yael Sircovich, Augusto Ulises Squillace, Carlos Facundo Trotta, Pablo Nicolás Turano y Juan Pedro Zoni..

En el acta del 22/09/14 se estableció llevar a cabo los exámenes de oposición oral previstos en el art. 31 inc. b) del Reglamento de Concursos los días 1, 2 y 3 de octubre de 2014 a las 8:45 hs., en la Secretaría de Concursos —Libertad 753, de esta C.A.B.A— (fs. 252/253 vta.).

Conforme resulta del acta labrada a fs. 280 de las actuaciones del concurso, en fecha 24/9/14, se hizo presente en la Secretaría de Concursos, la postulante doctora María Josefina Minatta y puso de manifiesto que al notificarse del dictamen de evaluación de los exámenes escritos emitido por el Tribunal en fecha 22/9/14, resultó que tanto en dicho resolutorio, como en el dictamen emitido en fecha 21/7/14 por el señor Jurista invitado doctor Gabriel E. Ganon, se señaló respecto de su prueba —identificada a tales fines como “MV9”— que había omitido cumplir con el punto II de la consigna. En tal sentido, en el dictamen de fs. 234/253 vta., se consigna: “El segundo ejercicio no fue respondido, lo que repercute negativamente en la calificación asignada”; y en el dictamen del Jurista invitado, por su parte, “Ejercicio 2: No responde”.



En consecuencia, el funcionario a cargo de la oficina procedió, en presencia de la nombrada, a revisar el examen impreso original, agregado a la carpeta de actuaciones del concurso, el que consta de siete (7) páginas, tal como además resulta del documento “Constancia de examen de oposición escrito de fecha 2605/14” agregado a la prueba, instrumento que la concursante también poseía en igual tenor. En la página 1/7, luce un escrito titulado “PROPONE MEDIDAS” y desde la página 2/7 hasta la 7/7, ambas inclusive, otro escrito titulado “INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN”, resultando de ello, el cumplimiento de ambas consignas del examen. Asimismo, se procedió con personal de la Secretaría de Concursos, a verificar la copia del examen escrito guardado, al igual que la totalidad de las pruebas, en soporte informático en el servidor correspondiente, que se trató además del enviado en copia, tanto al Jurista como a los miembros del Tribunal interviniente, el que se imprime y agrega precedentemente, constando de seis (6) páginas, foliadas en el margen inferior izquierdo desde “Página 1 de 6” hasta “Página 6 de 6”, ambas inclusive.

Tal como resulta del acta labrada, estas circunstancias fueron puestas en conocimiento del Tribunal, el que resolvió, conforme el proveído obrante a fs. 311, que en oportunidad de la emisión del dictamen final previsto en el art. 40 del Reglamento de Concursos, también efectuaría la evaluación rectificatoria de la prueba escrita rendida por la concursante María Josefina Minatta, razón por la cual también dispuso solicitar al señor Jurista Invitado profesor doctor Gabriel Ganon, que, en ocasión de emitir su dictamen previsto en el art. 39 del Reglamento citado, evaluara nuevamente el examen aludido, tomando nota de las circunstancias certificadas en el acta de fecha 24/9/14, referida más arriba (ver apartado II de la presente).

El sorteo público para determinar la fecha y orden de exposición de cada concursante se llevó a cabo el día 24 de septiembre a las 12.00 hs., en dicha sede, ello de conformidad a lo allí también dispuesto (conf. acta y anexo de fs. 284 y 285/286, respectivamente).

Conforme se deriva del acta labrada el 01/10/14 y su anexo (fs. 304 y 300/306, respectivamente), ese día rindieron su examen oral los/as siguientes diez (10) postulantes y en el orden que se indica a continuación: Gords, Paula Norma; Budasoff, Mariano; Mángano, María Alejandra; Cupito, Javier Alejandro; Amelotti, Nicolás; Rosende, Eduardo Enrique; Fernández, Gustavo Ariel; Castany, María Luz; González, Marcela Susana; y Pérez, Andrea Verónica- Ellas/os lo hicieron en relación con la causa individualizada a los fines del concurso como “Caso N° 4 -

Expediente 2206 –Naredo, M. y otros s/ inf. Art. 80 inc. 9 C.P.”, que resultó desinsaculada en el sorteo público realizado al efecto al comienzo del acto, en los términos descriptos en el instrumento referido (fs. 304), entre las tres (3) habilitadas para utilizar ese día de las siete (7) diferentes y de análoga complejidad seleccionadas al efecto y de conformidad a las razones explicitadas en el acta labrada en fecha 26/9/14 (fs. 290/290 bis).

Según surge del acta labrada el 02/10/14 y su anexo (fs. 308 y 305/306, respectivamente), ese día rindieron el examen oral, las/os siguientes doce (12) postulantes y en el orden que también se indica a continuación: Iud, Alan; Latino, Matías Alejandro; Hughes, Patricio Luis; Guillen Correa, Gema Raquel; Nager, Horacio Santiago; Labozzetta, Mariela; Guaragna, César Luis; Ramos, María Ángeles; Piqué, María Luisa; Ochoa, María Paloma; Roteta, María Laura; y Medrano, Agustín. Estas personas debían presentar un alegato en relación con la causa identificada a los fines del concurso como “Caso N° 5 –Expediente N° 369/11- Rajneri Raúl N. s/ delito C/ seguridad pública”, la que resultó desinsaculada en el sorteo público realizado al efecto al comienzo del acto,, entre las cuatro (4) habilitadas para utilizar ese día siete (7) originarias, de análoga complejidad seleccionadas al efecto y de conformidad a las razones explicitadas en el acta labrada en fecha 26/9/14 referida en el párrafo anterior.

Conforme resulta del acta labrada el día 03/10/14, en esa fecha rindieron su prueba de oposición oral las/os siguientes siete (7) personas y en el orden que se indica seguidamente: Mahiques, Ignacio; Turano, Pablo Nicolás; Minatta, María Josefina; Baquioni, Federico Miguel; Name, Juan José; De Filippi, María Virginia; y Roldán, Santiago. Ellos lo hicieron en relación con la causa identificada a los fines del concurso como “Caso N° 6 – Rodríguez Adrover, Carlos y otros s/ falso testimonio”, la cual resultó desinsaculada en el sorteo público realizado al efecto al comienzo del acto, , entre las tres(3) habilitadas para utilizar ese día, de las siete (7) de análoga complejidad seleccionadas al efecto, de conformidad a las razones explicitadas en el acta de fecha 26/9/14, ya referida..

II. REEVALUACIÓN DEL EXAMEN ESCRITO DE LA CONCURSANTE MARÍA JOSEFINA MINATTA, IDENTIFICADO COMO “MV9”

Se coincide en líneas generales con el dictamen del Jurista académico, agregado a fs. 436. La admisibilidad formal del recurso fue analizada de manera suficiente, y la reseña de los hechos del caso y los fundamentos del fallo fueron



correctos. Se destaca la claridad de la técnica argumental y el análisis pormenorizado de los elementos del tipo penal, así como el uso de informes de la PROTEX y de normativa internacional.

Como señala el Jurista, se advierte en el examen cierta falta de aportes personales y de utilización de documentos relevantes de la Procuración General, aunque este último punto fue subsanado parcialmente en su solicitud de diligencias.

En efecto, en el segundo ejercicio, propuso 4 medidas originales en el contexto de la prueba oral, justificadas en las Resoluciones PGN N° 58/09 y 174/08, en las Reglas de Brasilia y en las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos.

Por lo expuesto, se coincide con la evaluación del Jurista invitado, y se califica el examen con 40 (cuarenta) puntos.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES ORALES

La prueba de oposición oral se llevó a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre de 2014, rindiendo en cada una de esas jornadas las personas que resultan individualizadas en las actas y sus anexos, labradas en esas fechas e individualizadas anteriormente.

Los/as postulantes rindieron el examen oral que consistió, tal como se desarrollará más adelante, en la formulación de un requerimiento de elevación a juicio (en dos de los casos) y la exposición de un recurso de apelación contra un sobreseimiento, en el tercero (art. 31 del Reglamento de Concursos). Se utilizaron al menos 3 casos distintos para el sorteo público que tuvo lugar cada uno de los días en los que se llevó adelante la prueba oral, de entre los cuales se desinsaculó el que finalmente fue utilizado como caso de examen para cada jornada. En todos los casos, se acompañaron piezas procesales pertenecientes a un expediente real. El Tribunal concedió cinco (5) horas para preparar el caso y fijó en diez minutos el tiempo para la exposición. Dada la cantidad de concursantes, a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades, se resolvió no realizar preguntas luego de las presentaciones.

Breve descripción de los casos desinsaculados

a) Caso “Naredo” (1/10/2014)

El 21 de enero de 2012, aproximadamente a las 1:30 hs., Naredo, al igual que otros efectivos policiales, fueron trasladados hacia el barrio de Congreso, por la

presencia de personas que supuestamente estaban ocasionando disturbios. En esas circunstancias, Naredo y otro agente comenzaron la persecución de dos sujetos, primero a bordo del móvil en el que se trasladaban y luego a pie. En el marco de esa persecución, el imputado logró darle alcance a la víctima, John Carlos Camafreitas, quien presuntamente se había resistido a la detención trabándose en lucha. En el marco de esa resistencia, Naredo, teniendo en su mano el arma reglamentaria, efectuó un disparo que le provocó a Camafreitas una lesión a nivel temporal izquierdo, con pérdida de masa encefálica. La víctima fue derivada al Hospital Ramos Mejía, donde permaneció internado hasta que se produjo su muerte, el día 25 de enero de 2012. Los informes periciales concluyeron que el arma resultaba apta para el disparo y estaba en regular estado de conservación (requería el uso de mayor fuerza que lo normal para utilizarla ya que estaba algo oxidada), y que el disparo fue realizado a corta distancia, con la boca del arma apoyada.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio de la causa (artículos 346 y ss. del CPPN). En el caso de considerar que no correspondía elevarla, los concursantes debían exponer un dictamen fundamentando su posición.

b) Caso “Rajneri” (2/10/2014)

A las 15:30 hs. del 4 de junio de 2011, se habría constatado que a la altura del km. 1167 de la Ruta Nacional N° 22 se concentró un grupo compuesto por 25 personas aproximadamente, que impedía la circulación de vehículos sobre la calzada y sobre ambas banquetas con bancos y neumáticos durante 15 minutos, para luego liberar la ruta durante aproximadamente 15 minutos y comenzar nuevamente. Entre las personas que conformaban el grupo, diversos testigos identificaron a Rajneri (el único imputado), a quien conocían de manifestaciones y cortes de ruta anteriores. Indicaron, asimismo, que Rajneri es conocido como “referente social del grupo de personas que habita el Barrio Colonia Fátima” y que en otros cortes ya lo habían observado pero no lo habían podido fotografiar ya que se retiraba del lugar cuando veía al personal policial. Durante el corte en cuestión, Rajneri habría permanecido sentado en uno de los bancos ubicados sobre la ruta, operando su teléfono celular. No se lo observó colocando los elementos sobre el asfalto, ni regulando el corte o reanudación parcial o total del tránsito. El juez ordenó el sobreseimiento de Rajneri, por considerar que su conducta era atípica.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente un recurso de apelación contra esa decisión. En el caso de considerar que no correspondía la



apelación, los concursantes debían exponer un dictamen fundamentando su posición.

c) Caso “Rodríguez Adrover y otro” (3/10/2014)

Las actuaciones se iniciaron el 5 de mayo de 2003 a raíz de la extracción de testimonios ordenada por el TOF 6, en el marco de una causa sobre supuesta infracción a la ley 23.737, que resultó fraguada. Las contradicciones en las que habrían incurrido los preventores Rodríguez Adrover y Veiga quedaron de manifiesto al momento de deponer testimonialmente en el debate oral, siendo sus dichos en aquella oportunidad sustancialmente distintos en varios aspectos de los declarados en la etapa de instrucción. Entre otras cosas, Rodríguez Adrover declaró en su primera versión encontrarse recorriendo el radio jurisdiccional secundado por Veiga, para luego decir que lo estaba haciendo solo y en un automóvil particular. Asimismo, refirió durante el debate haber advertido una “transa” entre quienes luego fueron juzgados, cuestión no apuntada primigeniamente. En el mismo sentido, el TOF 6 señaló la inverosimilitud de los hechos tal y como la relató Rodríguez Adrover: según éste, habría cruzado la Av. Corrientes y dado alcance a los supuestos infractores en un tiempo que resultaba inverosímil. De hecho el TOF 6 refirió textualmente que “Tal recorrido (unos 40 metros) en el escaso tiempo que le permitiría alcanzar el objetivo indicado, sólo podría ser realizado por un velocista olímpico, *fisique du rol* que lejos está de cuadrarle al oficial Rodríguez Adrover”. Veiga, a su turno, dijo haber llegado en su automóvil particular al lugar de los hechos, y no secundando a Adrover, como declaró en la instrucción, al igual que su compañero.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio de la causa (artículos 346 y ss. del CPPN). En el caso de considerar que no correspondía elevarla, los concursantes debían exponer un dictamen fundamentando su posición.

Dictamen del jurista invitado

El 30/10/14, el Jurista invitado, Prof. doctor Gabriel E. Ganon, presentó al Tribunal su dictamen respecto del desenvolvimiento de los/as concursantes de la prueba oral (art. 39 del Reglamento), el que obra agregado a fojas 316/343 de las presentes actuaciones. El Tribunal desea agradecer especialmente al doctor Ganon el exhaustivo análisis de cada uno de los exámenes evaluados.

En tal sentido, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta y coincide, en líneas generales, con el dictamen del Jurista invitado. No obstante, se especificarán y fundamentarán, tal como exige el Reglamento de Concursos, algunas diferencias con esa evaluación. Esas divergencias en su mayoría son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Criterios de evaluación

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta lectura de las piezas del expediente; b) la adecuada estructura de la exposición y la jerarquización de los puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; c) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; d) el respeto por el tiempo estipulado; e) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; f) la solidez y poder de convicción de los argumentos; g) la correcta fundamentación de la pretensión; h) el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso; i) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; j) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; k) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, así como la estructura y áreas o programas del Ministerio Públicos Fiscal; y l) la debida consideración de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

En particular, según lo exigido en cada caso de examen, se ha considerado relevante: m) la adecuada descripción de los hechos imputados y las estrategias de subsunción legal; n) la evaluación de condiciones especiales de vulnerabilidad de los imputados o víctimas; o) la solicitud de medidas de investigación y aseguramiento de bienes (extracción de testimonios, decomiso, etc.) o de protección; y p) el análisis de los descargos o posición de la defensa, y de las pruebas sobre las que se basó la solución escogida.

Corresponde destacar, además, que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El énfasis estuvo puesto en la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada.



Tal como se ha expresado respecto del examen escrito, a criterio de este Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente.

Por lo demás, el Jurado desea aclarar que las notas asignadas a cada concursante son el resultado de una evaluación comparativa. En este sentido, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño del concursante evaluado en relación con el de los demás. En tal sentido, se sugiere también aquí la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Vale recordar que según el artículo 35 del Reglamento de Concursos vigente, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno/a de los/as concursantes como seguidamente se indica.

Exámenes del día 1 de octubre de 2014

1) Paula Norma Gorsd

El Tribunal coincide con el señor Jurista invitado en que la reseña de los hechos del caso fue muy clara y precisa, y valora especialmente el modo llano en el que se expresó la concursante a lo largo de toda su exposición.

Se coincide también con su apreciación general de la manera en la que la concursante analizó la prueba. Empero, el Tribunal discrepa con el dictamen académico en relación con la valoración de la prueba pericial, que a criterio de este órgano colegiado fue realizada satisfactoriamente, tal y como surge de la revisión del registro fílmico de la prueba oral. El Tribunal destaca también la referencia efectuada a las falencias de la investigación —con referencia a la posición institucional del Ministerio Público Fiscal—, aunque advierte que no fue tan precisa en este punto como otros concursantes.

Por lo demás, corresponde hacer mención del correcto uso de citas de jurisprudencia internacional y de los compromisos asumidos por el Estado en materia de investigación de la violencia policial, en tanto grave violación de derechos humanos, así como la articulación propuesta con la PROCUVIN, que resulta de especial importancia en virtud de la naturaleza de las vacantes concursadas, como ya se indicó en el dictamen respecto de las pruebas escritas.

Como aspecto negativo adicional a lo ya mencionado, se observa que la concursante incurrió en algunas inexactitudes al realizar la subsunción legal de los hechos —como señala el Jurista—, si bien ofreció argumentos sólidos para descartar la existencia de causas de justificación y excusa de la conducta imputada.

Todo considerado, el Tribunal considera adecuado elevar la calificación propuesta a **44 puntos**.

2) Mariano Budasoff

Se coincide en líneas generales con el dictamen del Jurista invitado en relación con que la exposición contó con los elementos indispensables para considerar válido el requerimiento de la causa a juicio, pero la exposición perdió claridad y contundencia a raíz de la inclusión en la descripción de los hechos de cuestiones que no resultaban relevantes para la tesis defendida, y cuyo espacio de discusión más apropiado habría sido el debate oral.

A su turno, se valora en forma positiva el análisis de los informes periciales y, siguiendo al Jurista, se advierte que si bien el concursante expuso correctamente ciertos aspectos teóricos de la imputación objetiva para argumentar el quebrantamiento del rol ostentado por el imputado, su aplicación al caso concreto no fue articulada con claridad.

Por lo demás, se pondera negativamente la ausencia de citas doctrinarias y jurisprudenciales, así como de referencias a la posición institucional del Ministerio Público Fiscal y a su estructura orgánica.

En consecuencia, el Tribunal considera adecuada la calificación de **34 puntos**.

3) María Alejandra Mángano

Como señala el señor Jurista invitado, el relato de los hechos fue breve pero completo, debiendo computarse negativamente ciertas imprecisiones en la descripción del momento en el que se produjo el disparo. En sentido similar, se coincide en que la valoración probatoria fue sumamente detallada, siendo una de las concursantes que mejor supo vincularlas a la tesis acusatoria postulada.

En relación con la subsunción legal de los hechos, el Tribunal considera que la concursante efectuó un pormenorizado análisis del delito de homicidio calificado (artículo 80, inciso 9º del Código Penal), que revela dominio de la temática, y sobresale en el modo en el que conceptualizó el caso en su dimensión sociológica como una verdadera ejecución extrajudicial, lo que aportó contundencia a la acusación. Hizo



también referencia a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia, aunque no fue tan precisa en este aspecto como otros concursantes.

Siguiendo el dictamen del Jurista, el Tribunal valora positivamente también la articulación propuesta por la concursante con las áreas temáticas de la Procuración General de la Nación, así como con la DOVIC. En la misma dirección, resultó apreciable su aporte en relación con la necesidad de garantizar el derecho a ser oído del niño que acompañaba a la víctima fatal, quien también había sufrido el acoso policial durante el decurso de los hechos investigados. Al igual que la concursante Gorsd, hizo referencia a las irregularidades de la investigación, siendo incluso más precisa en este punto, al señalar la posible manipulación de las pruebas y el traslado del menor por parte de efectivos de la misma fuerza a la que pertenecía el imputado, de todo lo cual solicitó la extracción de testimonios y sugirió también la posible investigación en sede administrativa.

Se coincide por lo expuesto con lo dictaminado por el Jurista invitado y se califica el examen con **47 puntos**.

4) Javier Alejandro Cupito

La descripción del hecho fue detallada, aunque el Tribunal considera que no tan clara como la otros concursantes. Como sostiene el Jurista, sin embargo, corresponde señalar que sí logró comunicar con claridad el momento en el que tuvo lugar el disparo, infiriendo de las pruebas periciales que la víctima se encontraba reducida.

En cuanto a la valoración probatoria, se coincide con el dictamen del doctor Ganon en que el concursante dedicó una cantidad considerable de tiempo al análisis de los testimonios y los informes. Por su parte, si bien la refutación de posibles argumentos defensasistas no se entiende un demérito en sí mismo, el Tribunal advierte que el tiempo dedicado a este aspecto de la presentación fue en efecto excesivo en relación con el acto procesal que correspondía exponer, y ello le restó tiempo para analizar con mayor profundidad la subsunción legal de los hechos, cuyo tratamiento no fue tan acabado como el de otros concursantes.

Se valora positivamente la mención del especial interés de la causa en virtud de compromisos internacionales asumidos por el Estado aunque, nuevamente siguiendo al Jurista, es cierto que las referencias normativas en este punto fueron comparativamente menores. Por lo demás, resultó valioso su aporte en relación con la posibilidad de formar causas separadas para investigar otros posibles delitos, así como la articulación propuesta con la PROCUVIN.

Como aspectos negativos, corresponde tener en cuenta también que no realizó citas de doctrina o jurisprudencia de relevancia.

Todo considerado, el Tribunal califica al examen con **36 puntos**.

5) Nicolás Amelotti

El Tribunal coincide con el Jurista invitado al valorar la capacidad de oratoria demostrada por el concursante, así como la diversidad de aristas y fundamentación que abarcó su exposición. Resulta destacable también su valoración de la prueba para respaldar la tesis acusatoria.

Al igual que otros concursantes evaluados precedentemente, sugirió la extracción de testimonios por las múltiples irregularidades mencionadas en el informe del Ministerio de Seguridad, lo cual implica un buen aporte al examen. Por su parte, se comparte con el Jurista que su tratamiento de la prueba testimonial fue adecuada a la instancia procesal evaluada, aclarando que ciertas contradicciones deberían ser objeto de apreciación durante el debate.

Resultó original el planteo de subsunción del hecho como homicidio doblemente calificado (art. 80, incs. 2 y 9), así como su referencia a los problemas derivados de la posible violación al principio de congruencia.

Se valora como un déficit la carencia de citas de doctrina, jurisprudencia y documentos de la Procuración General.

El exceso en el tiempo utilizado también se contabiliza para la calificación otorgada que, en definitiva, y por aplicación del método comparativo, será de **45 puntos**.

6) Eduardo Enrique Rosende

Realizó el relato de los hechos del caso más ordenado de todos los exámenes del día, sin embargo —tal como señala el Jurista—, se advierten algunas desprolijidades al describir el forcejeo que habría tenido lugar entre la víctima y el imputado, y que sólo fue adecuadamente subsanada al referirse luego a la valoración de las pruebas.

Fue innovador al analizar normas internacionales relacionadas con la debida actuación de las fuerzas de seguridad, refiriendo con precisión resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

Se destaca también su uso de doctrina para analizar el tipo subjetivo —particularmente, la existencia de dolo directo— y la infracción de los deberes a cargo del imputado. Por su parte, si bien no hizo referencia a resoluciones relevantes de la



Procuración General, la cita de jurisprudencia de la Cámara de Casación, entre otras cosas, permite dar por acreditado, como observa el Jurista invitado, elevado conocimiento en la materia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el concursante se excedió en 2 minutos del tiempo límite establecido, el Tribunal otorga al examen la calificación de **44 puntos**.

7) Gustavo Ariel Fernández

Se expresó con buena oratoria y manejó bien el tiempo disponible. Sin embargo, la descripción de los hechos se redujo a un relato del procedimiento policial, que impresionó como insuficiente en función del acto procesal evaluado. Por esa razón, a criterio del Tribunal, la valoración de la prueba y el vínculo con la hipótesis acusatoria no fueron abordados con claridad.

Resultó valioso, como indica el Jurista, el modo en el que se descartó la posible concurrencia de una causa de justificación de la conducta, con cita de doctrina. Por lo demás, empero, si bien el análisis dogmático del tipo penal fue correcto, también incurrió en algunas expresiones cuyo propósito no fue claro, por ejemplo, al argumentar que el delito imputado admite dolo eventual, para seguidamente sostener que de todos modos Naredo actuó con dolo directo.

No mencionó jurisprudencia aplicable ni hizo referencia a resoluciones de la Procuración General.

Todo considerado, el Tribunal otorga al examen **36 puntos**.

8) María Luz Castany

Realizó una buena introducción y una adecuada descripción del hecho imputado, precisando las circunstancias de tiempo y lugar. La valoración de los elementos de prueba fue exhaustiva; un análisis que traduce una atenta lectura de las actuaciones. Se la vio apasionada, y logró transmitir sus argumentos con convicción, aunque, al igual que otros concursantes, incurrió en una forma de exposición que se pareció más a un alegato que a la consigna requerida.

Demostró conocimiento de las resoluciones de la Procuración General relevantes y solicitó la intervención de la PROCUVIN. Utilizó jurisprudencia de la Corte Suprema (“Daray”) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Bayarri”), demostrando conocimiento del tema.

Como aspectos negativos, siguiendo al Jurista, se observa la ausencia de referencias doctrinarias, un análisis del tipo penal más superficial que el observado en

otras presentaciones y un exceso en el tiempo utilizado. Asimismo, se tiene presente que, si bien no impactó en su oratoria, el hecho de haber leído gran parte de su exposición implicó una ventaja respecto de los concursantes que prescindieron de tales ayudas, por lo que la calificación se ajustará proporcionalmente.

Todo considerado, el Tribunal le otorga **42 puntos**.

9) Marcela Susana González

Realizó una introducción adecuada, describiendo el hecho imputado analizando la prueba que consideró dirimente. No obstante, se coincide con el Jurista invitado en que incurrió en algunos errores conceptuales en su análisis de la subsunción legal, por ejemplo, al analizar el dolo típico y la agravante del artículo 41 bis del Código Penal.

En relación con este último argumento, si bien utilizó jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal, no explicó de qué manera podría aplicar una agravante a la figura penal que seleccionó —homicidio calificado del artículo 80, inc. 9 del Código Penal—, que establece una pena de prisión perpetua.

Se valora negativamente, también, que aunque efectuó citas de doctrina, no mencionó normas internacionales de derechos humanos ni resoluciones de la Procuración General relevantes para la materia. Por lo demás, a criterio del Tribunal, el haber utilizado un tiempo sustancialmente menor al asignado le impidió concluir acabadamente con su exposición.

Por lo expuesto, corresponde asignar al examen **33 puntos**.

10) Andrea Verónica Pérez

Como señala el Jurista, la concursante describió el hecho y valoró la prueba con algunas imprecisiones en momentos críticos. Tampoco fue clara al analizar el elemento subjetivo del tipo penal, lo que debilita la impresión sobre el conocimiento jurídico indispensable para el cargo concursado.

Hizo referencia a la normativa internacional pero no identificó a qué instrumentos se refería, ni los relacionó directamente con el caso. No citó doctrina ni jurisprudencia, prescindiendo incluso de tener en cuenta asentada jurisprudencia de la Corte Suprema sobre detenciones y requisas arbitrarias. La referencia a documentos de la Procuración General no fue correctamente vinculada a los hechos investigados.

La exposición no logró transmitir convicción ni seguridad.



Todo considerado, a criterio del Tribunal, y a diferencia de lo dictaminado por el Jurista académico, el examen no se considera aprobado, y se lo califica con **25 puntos**.

Exámenes del día 2 de octubre de 2014

11) Alan Iud

Impactó por su buena oratoria y el tratamiento de los problemas imbricados en el caso sorteado.

Precisó, al inicio de la exposición, su decisión de no apelar. Al igual que el Jurista invitado, el Tribunal destaca su análisis del marco histórico del artículo 194 del Código Penal —incorporado por un gobierno de facto—, y su utilización de aquella circunstancia como un argumento interpretativo acerca de sus propósitos y alcances en una sociedad democrática.

Relató el hecho y el trámite de la causa. A continuación, señaló con claridad los principios constitucionales involucrados —en particular, los principios de legalidad, certeza, lesividad y culpabilidad— y los analizó con citas de doctrina y jurisprudencia.

Se refirió a la jurisprudencia hoy dominante en casos de protesta social —casos “Alais” y “Schifrin”, y sus disidencias— y a los dictámenes de la Procuración General en relación con la posibilidad de que exista un error de prohibición invencible como causal de exclusión de la culpabilidad. Hizo mención también a otros aspectos de la teoría del delito, cuestionando en primer lugar la tipicidad de la conducta, para luego argumentar que aun cuando se superase dicho juicio provisorio, el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión excluiría la ilicitud.

Hizo buenos aportes sobre la libertad de expresión, demostrando conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana y otro tanto respecto a resoluciones de la Procuración General.

Se excedió ligeramente del tiempo asignado, por lo que, todo considerado, el Tribunal califica el examen con **49 puntos**.

12) Matías Alejandro Latino

No apeló la resolución, señalando que compartía la decisión pero no sus fundamentos. Como señala el Jurista, confundió la facultad de los fiscales de apelar en favor del imputado con la posibilidad de consentir o no una resolución jurisdiccional. Esta confusión le impidió orientar su decisión con contundencia y claridad. Analizó la decisión y adujo que daba por acreditado la participación del

imputado en el hecho, pero, al mismo tiempo consideró que estaba legitimado por el ejercicio de un derecho. Su análisis del tipo penal, como se indica en el dictamen académico, no fue desarrollado con argumentos convincentes.

Sí resultó valioso su aporte, con cita de doctrina —Zaffaroni, De Luca— en relación con su posición de que el conflicto no debía solucionarse mediante la aplicación del derecho penal. No obstante, omitió utilizar jurisprudencia relevante o documentos de la Procuración General.

En tales condiciones, se mantiene la calificación sugerida por el Jurista invitado, de **34 puntos**.

13) Patricio Luis Hughes

Indicó que apelaría la resolución. Realizó un correcto análisis de la admisibilidad formal del recurso.

Como fundamento, postuló que el artículo 194 del Código Penal no exige para su configuración la creación de un peligro concreto. Como señala el Jurista invitado, los argumentos esgrimidos en este sentido resultaron más sólidos que los avanzados por el concursante evaluado precedentemente. Corresponde destacar, por su parte, su análisis de la participación del imputado utilizando herramientas de la teoría del dominio del hecho.

Asimismo, se explayó sobre la afectación al bien jurídico identificando contradicciones en la fundamentación de la decisión recurrida. Analizó las causales de justificación, con cita de doctrina y jurisprudencia. En este punto, sostuvo que el Ministerio Público Fiscal debe ser garante de la legalidad y solicitó la realización de medidas tendientes a determinar la existencia de una situación de pobreza que pudiera justificar el reclamo. Cumplió con la estructura recursiva pero, como déficit, corresponde señalar que fue impreciso al argumentar que el art. 194 del Código Penal constituye un límite para la libertad de expresión, siendo este último un derecho de orden superior, cuyo ejercicio legítimo podría excluir la antijuridicidad de la conducta.

A criterio del Tribunal, asimismo, el concursante no logró identificar correctamente el contexto social en el que tuvieron lugar los hechos investigados, y omitió hacer referencia al rol de la protesta social en una sociedad democrática.

Por lo expuesto, el Tribunal considera adecuado elevar la calificación propuesta por el Jurista y calificar el examen con **39 puntos**.

14) Gema Raquel Guillen Correa



No apeló la resolución. Señaló que compartía la decisión del juez y, como advierte el Jurista invitado, adicionó fundamentos sobre la base del análisis del bien jurídico protegido por el artículo 194 del Código Penal, y los principios constitucionales de legalidad y lesividad.

Hizo referencia a jurisprudencia de la Corte Interamericana (“Mohamed v. Argentina”), siendo original y valiosa su conceptualización del caso como uno en el que el Estado omite garantizar derechos como la vivienda digna, pero se hace presente luego para criminalizar un reclamo social.

Adujo que no se acreditaron daños ni riesgos para las personas y afirmó que criminalizar la protesta afecta el derecho a la libertad de expresión. Concluyó alegando que la conducta imputada no encuadra en los elementos objetivos del tipo penal en juego.

Al igual que en el dictamen académico, el Tribunal observa que no hizo referencia a resoluciones o antecedentes de la Procuración General. Sin perjuicio de ello, la concursante demostró conocimientos técnicos adecuados y los exhibió con solvencia.

En consecuencia, se califica al examen con **42 puntos**.

15) Horacio Santiago Nager

El concursante decidió interponer un recurso de apelación. Como indica el Jurista, dedicó un tiempo excesivo a la descripción de los hechos. Se comparte también su apreciación de que la refutación del argumento doctrinario sobre el principio de insignificancia no fue articulada de modo convincente.

Los elementos del tipo penal en juego, a su turno, fueron bien analizados. En sentido similar al dictamen académico, el Tribunal considera que el análisis de la antijuridicidad y de la culpabilidad adoleció de varios problemas, particularmente en lo que respecta a la supuesta imposibilidad de alegar un error de prohibición invencible.

Por lo demás, el concursante citó jurisprudencia pero no se hizo cargo de los dictámenes de la Procuración General emitidos en casos similares.

Las medidas solicitadas son fueron bien justificadas. Particularmente, no se advierte de qué modo la determinación de un vínculo entre el imputado y alguna agrupación política podría alterar la eventual reprochabilidad de la conducta. Se valora negativamente también que el concursante leyó durante casi toda su exposición.

Todo considerado, el Tribunal estima que la presentación no reunió los elementos mínimos para tenerla por aprobada y decide calificar la prueba con **25 puntos**.

16) Mariela Labozzetta

La concursante realizó una prolija introducción, advirtiendo que no apelará y adelantando la estructura de su presentación. Demostró buena oratoria y expresión aunque, como señala el Jurista, se apoyó en sus apuntes algo más que otros concursantes.

Relató en forma clara los hechos y relevó la prueba. Al fundamentar su posición, analizó los derechos en pugna presentes el caso, oponiendo el derecho de expresión con el derecho a la seguridad del transporte. Tomó posición al respecto y la manifestó de manera comprensible y con convicción.

Citó doctrina y jurisprudencia sobre la materia, aunque no se refirió a dictámenes de la Procuración General.

Se destaca su análisis de la dogmática del artículo 194 del Código Penal, así como el argumento interpretativo fundado en el origen de la norma. También resultó valiosa su referencia a la teoría de la imputación objetiva, señalando que la conducta del imputado se mantuvo dentro del riesgo permitido.

Todo considerado, el Tribunal decide calificar el examen con **42 puntos**.

17) César Luis Guaragna

El concursante decidió no apelar la resolución judicial. Como señala el Jurista, su exposición no fue tan clara y ordenada como la de otros concursantes, particularmente en lo que respecta a la descripción de los hechos. Ello, a su turno, se tradujo en cierta opacidad al momento de exponer el derecho aplicable.

Sin perjuicio de los defectos apuntados, realizó, a criterio del Tribunal, aportes valiosos en relación con la metodología de la interpretación del ámbito de lo prohibido. Asimismo, hizo referencia a que la norma en juego proviene de una ley de facto, argumentando desde ese lugar cómo debería operar en un Estado social y democrático de derecho.

Analizó los principios de máxima taxatividad y de interpretación restrictiva con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Refirió que los derechos de libertad de reunión, manifestación y libertad de expresión consagrados en la Constitución Nacional y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos pueden erigirse en causas de exclusión de la



antijuridicidad, concluyendo que la conducta imputada entraña un ejercicio legítimo de la protesta social.

Tuvo presente las resoluciones de la Procuración General y el dictamen del procurador fiscal en el caso “Schifrin”, respecto del error de prohibición invencible. Todo considerado, su exposición demostró solvencia y un adecuado conocimiento jurídico.

Se excedió levemente del tipo límite, lo que también impacta, en esa medida, en la calificación que se otorga, de **43 puntos**.

18) María Ángeles Ramos

Se coincide con el Jurista invitado en que la concursante describió la prueba agregada al expediente de manera detallada y clara, dictaminando que no correspondía apelar la resolución.

Para fundamentar su decisión, formuló —con muy buenas citas de doctrina— argumentos relacionados con las distintas etapas del juicio de reproche penal. Se destacan asimismo sus elaboraciones conceptuales sobre el tipo penal en juego, las que demostraron sólidos conocimientos teóricos y capacidad expositiva.

Se refirió también al contexto histórico de incorporación del artículo 194 al Código Penal, realizando argumentos interpretativos sobre la base del principio de legalidad y la cita de precedentes de la Corte Interamericana. Seguidamente, adujo que, aun si se superara el estadio analítico de la tipicidad, el legítimo ejercicio de los derechos a peticionar a las autoridades y a la libertad de expresión excluiría la antijuridicidad de la conducta imputada. En relación con la culpabilidad del agente, a su turno, ofreció a su vez argumentos valiosos.

A criterio del Tribunal fue una de las mejores exposiciones en esta prueba de oposición oral. Al haberse excedido ligeramente del tiempo máximo, se la califica con **49 puntos**.

19) María Luisa Piqué

Describió los aspectos centrales del hecho y la resolución judicial, haciendo saber que no la apelaría.

Al igual que otros concursantes, analizó el contexto histórico de sanción del artículo 194 CP, y lo vinculó con el diferente momento en el que tienen lugar los hechos del caso, con reflexiones interesantes acerca del riesgo de ampliar los espacios de punibilidad.

Se destacan también sus argumentos en relación con la causa de justificación que excluiría la antijuridicidad de la conducta imputada a Rajneri (v.gr., legítimo ejercicio de derechos constitucionales), comparándola con el estado de necesidad genérico. Asimismo, reflexionó acerca de la naturaleza de los piquetes como forma de protesta social. Hizo referencia a jurisprudencia de tribunales extranjeros, receptada por la Corte Suprema.

En línea con lo señalado por el señor Jurista invitado, se valora su decisión de extraer testimonios para investigar un posible abuso de autoridad de las fuerzas de seguridad intervinientes.

A criterio del Tribunal, corresponde elevar la calificación propuesta en el dictamen académico a **46 puntos**.

20) María Paloma Ochoa

La concursante decidió no apelar la resolución judicial.

Al igual que otros concursantes, descartó la atribución de responsabilidad penal de Rajneri sobre la base de argumentos relacionados con las distintas etapas analíticas del juicio de reproche. En particular, adujo que el hecho resultaba lícito por constituir un ejercicio legítimo de un derecho. A su vez, señaló gráficamente que no existe un “derecho constitucional a llegar temprano”, que la demora para los conductores era exigua y que la policía había dispuesto salidas alternativas.

Citó doctrina y jurisprudencia para analizar el artículo 194 del Código Penal, explayándose respecto del contexto histórico de la sanción de la norma. Como señala el dictamen académico, empero, corresponde computar negativamente la referencia a que el tipo penal en juego requiere la realización de una lesión, en lugar de una puesta en peligro.

Hizo referencia a los principios penales de legalidad y máxima taxatividad, vinculando inteligentemente su argumento con el contexto democrático en el que tuvo lugar la conducta juzgada. Asimismo, hizo valiosas reflexiones en torno de la doble selectividad de la agencia policial y del sistema penal, con citas de doctrina, jurisprudencia y documentos que reflejan la posición institucional del Ministerio Público Fiscal.

Al igual que el Jurista, el Tribunal la califica con **44 puntos**.

21) María Laura Roteta

En el mismo sentido que el Jurista invitado, el Tribunal destaca la claridad con la que se expresó durante toda su exposición. No apeló la resolución, sobre la base de



razones vinculadas con su visión del derecho a la protesta social en una sociedad democrática, y del derecho penal como un límite al poder punitivo del Estado.

Asimismo, se comparte lo dictaminado por el señor Jurista invitado en torno al análisis de los principios constitucionales de lesividad y legalidad, con citas de doctrina y jurisprudencia que demostraron profundo conocimiento del tema.

La relación que efectuó entre los principios subyacentes a la decisión del caso objeto de examen y los dictámenes de la Procuración General en casos de presuntas infracciones al derecho marcario fue bien defendida y original. Reveló capacidad analítica y un posicionamiento personal fundado con solidez. Similares consideraciones corresponde formular respecto de la distinción que trazó entre el legítimo ejercicio del derecho a la protesta y actos de violencia o vandalismo, con cita de dictámenes.

Como aspecto negativo, si bien hizo referencia a argumentos relacionados con la exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad de la conducta imputada, no profundizó en ellos como lo hicieron otros concursantes.

Consecuentemente, en línea con la calificación propuesta por el Jurista, se le otorgan **44 puntos**.

22) Agustín Medrano

Se coincide esencialmente con el dictamen del Jurista invitado. En efecto, el concursante no indicó con claridad qué temperamento adoptaría y omitió indicar el hecho imputado, limitándose a relatar el decurso de la causa y los fundamentos de la sentencia. Se observaron contradicciones y una oratoria confusa.

Analizó la resolución judicial sin realizar aportes que supongan una mejora o al menos mayor respaldo de los fundamentos ya esgrimidos por el juez. No logra ponerse en el rol del fiscal interviniente ni responder con argumentos propios los dilemas jurídicos planteados en el caso.

En virtud de todo lo expuesto, el concursante no logra persuadir al Tribunal sobre contar con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para resolver la consigna del examen, y lo califica con **20 puntos**.

Exámenes del día 3 de octubre de 2014

23) Ignacio Mahiques

Como señala el Jurista invitado, su presentación fue clara y bien estructurada, y logró administrar adecuadamente el tiempo disponible. Se coincide asimismo en valorar positivamente como aporte personal la extracción de testimonios para investigar la posible privación ilegal de la libertad y la falsedad ideológica.

Reveló conocimiento de la política criminal del Ministerio Público Fiscal, con cita de jurisprudencia nacional y regional, y dictámenes de la Procuración General. Se destaca asimismo su observación respecto del carácter de persona vulnerable de la persona que habría resultado víctima de la causa fraguada. Propició la intervención de PROCUVIN y la intervención de una fuerza distinta de aquella a la que pertenecían los imputados.

En líneas generales, el Tribunal considera que fue una exposición completa y técnicamente fundada, aunque su oratoria careció de contundencia y no demostró convicción en la transmisión de las ideas, como sí se observó en otros concursantes.

Todo considerado, se estima que corresponde elevar la calificación propuesta por el Jurista a **42 puntos**.

24) Pablo Nicolás Turano

Indicó que no formularía requerimiento de elevación a juicio por considerar que la instrucción se encontraba incompleta. Analizó la existencia de otras variables que se podrían presentar en el caso, tales como la posibilidad de que se trate de un procedimiento fraguado o llevado adelante sin las debidas garantías. Señaló las medidas que se omitió producir en la causa original, y que los testigos no se encontraban al momento de la detención, circunstancias que lo hicieron reflexionar sobre la necesidad de investigar una posible detención ilegal.

A su turno, analizó la calificación legal correspondiente a los hechos repasando los elementos de la falsedad ideológica de instrumento público y privación ilegal de la libertad. Hizo referencia al desplazamiento de la figura de incumplimiento de deberes de funcionario público.

Finalmente, pidió la delegación de la causa y solicitó medidas de investigación. Invocó resoluciones de la Procuración General en relación con la investigación del accionar policial, así como la intervención de la PROCUVIN. Demostró solvencia jurídica y conocimiento del tema analizado, así como de la posición institucional del Ministerio Público Fiscal.

En coincidencia con el Jurista invitado, se le otorgan **45 puntos**.

25) María Josefina Minatta

Describió brevemente los hechos del caso y requirió la elevación de la causa a juicio, analizando el delito de falso testimonio. Como señala el Jurista, se valoran positivamente sus aportes en relación con la situación de vulnerabilidad de la víctima, imputada en la causa original. Advirtió que podría tratarse de un procedimiento fraguado y solicitó la intervención de la PROCUVIN y de la DOVIC, con cita de



resoluciones de la Procuración General. Reveló conocimiento de la estructura del organismo y de las herramientas institucionales creadas para lidiar con hechos como el presente. Como se indicó, ello resulta de especial relevancia dada la naturaleza de las vacantes concursadas.

Se refirió también al contexto en el que habrían ocurrido los hechos, así como a la posible responsabilidad del Estado, con cita de jurisprudencia de la Corte Interamericana. En líneas generales, fue una muy buena presentación pero, como aspectos negativos, el Tribunal observó cierta imprecisión al describir los antecedentes de la causa y, en particular, al referirse a la condición de niño del imputado.

Todo considerado, se decide calificar el examen con **41 puntos**.

26) Federico Miguel Baquioni

Formuló requerimiento de elevación a juicio. Indicó los datos de los imputados y relató el decurso de la causa, aunque no logró describir con claridad el hecho atribuido. Analizó el descargo de los imputados, desaprovechando tiempo de la presentación intentando explicar sus dichos. Leyó durante varios tramos de su exposición.

Como señala el Jurista, no advirtió en ningún momento la posibilidad de que se tratara de un procedimiento fraguado, ni hizo referencia a las irregularidades del proceso. No recurrió a citas de doctrina o jurisprudencia relevantes, ni a documentos de la Procuración General que revelen conocimiento de la temática y de la política criminal del organismo.

A criterio del Tribunal, el examen no reunió las condiciones necesarias para considerarlo aprobado, y decide calificarlo con **20 puntos**.

27) Juan José Name

Se lo observó nervioso durante su exposición. Comenzó señalando que requeriría la elevación de la causa a juicio. Relató los hechos pero no logró precisar a quién se los atribuía concretamente.

Calificó los hechos como constitutivos de los delitos de falsedad ideológica, privación ilegal de la libertad y violación de deberes de funcionario público. Adujo que se trataba de subsunciones provisorias, que podían modificarse durante el debate, mas, como indica el Jurista, no hizo referencia a las dificultades procesales a las que se enfrentaría la acusación en tales circunstancias, ni a los posibles problemas de congruencia que ello podría traer aparejado.

Los importantes déficits señalados ubican al examen al límite de su aprobación. No obstante, se destacan algunos aportes interesantes, mencionando, entre otras cosas,

convenios celebrados entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Seguridad y postulando la necesidad de que intervenga una fuerza de seguridad distinta.

Todo considerado, se estima adecuado calificar la prueba con **31 puntos**.

28) María Virginia De Filippi

Formuló requerimiento de elevación a juicio, señalando que la instrucción se encontraba completa. Advirtió sobre la gravedad institucional que entraña la causa y reflexionó acerca de la selectividad del sistema penal con algunas citas doctrinarias valiosas pero sin transmitir convicción ni llegar a ser suficientemente clara.

De manera similar, hizo referencia al fenómeno del narcotráfico, pero no logró explicar con nitidez el motivo de la digresión.

Al relatar los hechos, omitió describir con precisión el hecho imputado, haciendo, en su lugar, un relato del decurso de la causa. Mencionó los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Como señala el Jurista, su exposición mejoró cuando realizó el juicio de subsunción.

Fue en líneas generales una presentación confusa, aunque contó con los elementos mínimos para considerarla aprobada, de modo que se le otorgan **30 puntos**.

29) Santiago Roldán

El concursante indicó que no requeriría la elevación de la causa a juicio por considerar que la instrucción se encontraba incompleta y que la subsunción provisoria por falso testimonio impediría juzgar los hechos por la calificación más gravosa de privación ilegal de la libertad. Como señala el Jurista invitado, su relato de los hechos fue algo confuso, lo que impacta negativamente en la calificación.

Citó precedentes de la Corte Interamericana y se destacó por su referencia a las Directrices de las Naciones Unidas para los fiscales. Asimismo, reflexionó en torno de los procedimientos policiales fraguados y las herramientas de política criminal elaboradas por la Procuración General para avanzar en su correcto juzgamiento.

Tuvo presente en todo momento el concepto de vulnerabilidad de la víctima e hizo aplicación de las Reglas de Brasilia. Abordó la autoría mediata con sólidos argumentos teóricos. Finalizó su exposición haciendo referencia al principio de congruencia, con cita de precedentes de la Corte Suprema.

Fue en líneas generales una presentación de muy buen nivel aunque, comparativamente, no alcanzó el nivel de oratoria y claridad expositiva de los concursantes mejor puntuados.



Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado elevar la calificación sugerida por el Jurista invitado a **44 puntos**.

IV. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 14/11/14, y de conformidad a lo normado en el art. 37 del Reglamento de Concursos, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los/as concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición (fs. 376/433).

Tras la compulsu y análisis de la documentación obrante en los legajos de las personas concursantes, el Tribunal coincide con las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos.

En consecuencia, se asignan las siguientes calificaciones, según un orden alfabético:

| EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | | | |
|----------------------------|---|--------------------------|-------------------------|-----------------|----------------|----------------|-------|
| Nº | Concursante | Incs. a) y b) -30- | Especialización -15- | Inc. c) -12- | Inc. d) -9- | Inc. e) -9- | Total |
| 1 | Amelotti, Nicolás | 19,00 | 7,50 | 4,00 | 1,75 | 1,25 | 33,50 |
| 2 | Baquioni Zingaretti, Federico Miguel | 18,00 | 9,00 | 1,00 | 0,00 | 2,00 | 30,00 |
| 3 | Budasoff, Mariano | 17,25 | 8,00 | 6,00 | 3,50 | 1,75 | 36,50 |
| 4 | Castany, María Luz | 18,50 | 12,00 | 11,00 | 2,75 | 2,25 | 46,50 |
| 5 | Cupito, Javier Alejandro | 18,75 | 10,25 | 7,25 | 1,25 | 1,00 | 38,50 |
| 6 | De Filippi, María Virginia | 18,25 | 10,25 | 2,00 | 2,50 | 0,25 | 33,25 |
| 7 | Fernández, Gustavo Ariel | 11,00 | 10,00 | 2,75 | 2,75 | 0,00 | 26,50 |
| 8 | Gonzalez, Marcela Susana | 17,50 | 10,00 | 4,00 | 0,50 | 0,75 | 32,75 |
| 9 | Gorsd, Paula Norma | 18,50 | 7,50 | 4,25 | 2,50 | 3,00 | 35,75 |
| 10 | Guaragna, César Luis | 15,50 | 10,00 | 4,00 | 2,25 | 0,75 | 32,50 |
| 11 | Guillen Correa, Gema Raquel | 14,50 | 10,00 | 4,50 | 0,50 | 0,00 | 29,50 |
| 12 | Hughes, Patricio Luis | 9,75 | 6,50 | 3,00 | 1,75 | 0,25 | 21,25 |
| 13 | Iud, Alan | 18,00 | 12,50 | 2,00 | 1,00 | 2,75 | 36,25 |
| 14 | Labozzetta, Mariela | 18,25 | 10,00 | 9,00 | 0,25 | 0,25 | 37,75 |

| EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | | | |
|----------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|--------------|-------------|-------------|-------|
| Nº | Concursante | Incs. a) y b) -30- | Especialización -15- | Inc. c) -12- | Inc. d) -9- | Inc. e) -9- | Total |
| 15 | Latino, Matías Alejandro | 17,75 | 10,50 | 4,00 | 0,20 | 0,00 | 32,45 |
| 16 | Mahiques, Ignacio | 17,25 | 10,00 | 6,00 | 1,75 | 2,75 | 37,75 |
| 17 | Mángano, María Alejandra | 18,00 | 12,00 | 8,00 | 2,75 | 2,50 | 43,25 |
| 18 | Medrano, Agustín | 15,25 | 8,50 | 5,25 | 0,00 | 0,00 | 29,00 |
| 19 | Mínatta, María Josefina | 17,00 | 8,50 | 1,25 | 1,50 | 1,75 | 30,00 |
| 20 | Nager, Horacio Santiago | 19,75 | 11,00 | 7,25 | 4,75 | 5,50 | 48,25 |
| 21 | Name, Juan José | 13,50 | 9,00 | 4,50 | 0,00 | 0,00 | 27,00 |
| 22 | Ochoa, María Paloma | 19,00 | 12,50 | 1,25 | 2,75 | 1,50 | 37,00 |
| 23 | Pérez, Andrea Verónica | 10,00 | 5,00 | 7,25 | 0,50 | 0,50 | 23,25 |
| 24 | Piqué, María Luisa | 18,50 | 13,50 | 9,00 | 3,50 | 4,75 | 49,25 |
| 25 | Ramos, María Ángeles | 18,5 | 7,00 | 6,25 | 3,50 | 2,00 | 37,25 |
| 26 | Roldán, Santiago | 18,25 | 9,50 | 2,25 | 3,00 | 3,00 | 36,00 |
| 27 | Rosende, Eduardo Enrique | 18,25 | 8,00 | 6,50 | 3,00 | 3,25 | 39,00 |
| 28 | Roteta, María Laura | 18,25 | 11,00 | 9,25 | 5,50 | 1,50 | 45,50 |
| 29 | Turano, Pablo Nicolás | 19,00 | 12,00 | 7,25 | 5,00 | 3,50 | 46,75 |

V. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, las calificaciones totales obtenidas por las/os concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

| CALIFICACIONES FINALES - ORDEN ALFABÉTICO | | | | |
|---|--------------|---------|-------|--------|
| Apellidos y Nombres | Antecedentes | Escrito | Oral | Total |
| Amelotti, Nicolás | 33,50 | 45,00 | 45,00 | 123,50 |
| Baquioni Zingaretti, Federico Miguel | 30,00 | 38,00 | 20,00 | 88,00 |
| Budasoff, Mariano | 36,50 | 41,00 | 34,00 | 111,50 |
| Castany, María Luz | 46,50 | 47,00 | 42,00 | 135,50 |



| CALIFICACIONES FINALES - ORDEN ALFABÉTICO | | | | |
|---|--------------|---------|-------|--------|
| Apellidos y Nombres | Antecedentes | Escrito | Oral | Total |
| Cupito, Javier Alejandro | 38,50 | 46,00 | 36,00 | 120,50 |
| De Filippi, María Virginia | 33,25 | 40,00 | 30,00 | 103,25 |
| Fernández, Gustavo Ariel | 26,50 | 48,00 | 36,00 | 110,50 |
| Gonzalez, Marcela Susana | 32,75 | 35,00 | 33,00 | 100,75 |
| Gorsd, Paula Norma | 35,75 | 47,00 | 44,00 | 126,75 |
| Guaragna, César Luis | 32,50 | 42,00 | 43,00 | 117,50 |
| Guillen Correa, Gema Raquel | 29,50 | 39,00 | 42,00 | 110,50 |
| Hughes, Patricio Luis | 21,25 | 44,00 | 39,00 | 104,25 |
| Iud, Alan | 36,25 | 43,00 | 49,00 | 128,25 |
| Labozzetta, Mariela | 37,75 | 47,00 | 42,00 | 126,75 |
| Latino, Matías Alejandro | 32,45 | 41,00 | 34,00 | 107,45 |
| Mahiques, Ignacio | 37,75 | 46,00 | 42,00 | 125,75 |
| Mángano, María Alejandra | 43,25 | 41,00 | 47,00 | 131,25 |
| Medrano, Agustín | 29,00 | 32,00 | 20,00 | 81,00 |
| Minatta, María Josefina | 30,00 | 40,00 | 41,00 | 111,00 |
| Nager, Horacio Santiago | 48,25 | 40,00 | 25,00 | 113,25 |
| Name, Juan José | 27,00 | 40,00 | 31,00 | 98,00 |
| Ochoa, María Paloma | 37,00 | 38,00 | 44,00 | 119,00 |
| Pérez, Andrea Verónica | 23,25 | 38,00 | 25,00 | 86,25 |
| Piqué, María Luisa | 49,25 | 44,00 | 46,00 | 139,25 |
| Ramos, María Ángeles | 37,25 | 40,00 | 49,00 | 126,25 |
| Roldán, Santiago | 36,00 | 46,00 | 44,00 | 126,00 |
| Rosende, Eduardo Enrique | 39,00 | 47,00 | 44,00 | 130,00 |
| Roteta, María Laura | 45,50 | 44,00 | 44,00 | 133,50 |
| Turano, Pablo Nicolás | 46,75 | 46,00 | 45,00 | 137,75 |

En consecuencia, el Tribunal ante el cual sustancia el Concurso N° 100 del M.P.F.N., para proveer tres (3) vacantes de Fiscal de la Procuración General de la Nación, **RESUELVE:**

- 1) Rectificar el dictamen de evaluación de los exámenes escritos previsto en el art. 33 del reglamento de concursos emitido en fecha 22/9/14, en lo que respecta a la prueba rendida por la concursante María Josefina Minatta, cuya puntuación se establece en 40 (cuarenta) puntos;
- 2) Aprobar el siguiente orden de mérito, el que surge de las calificaciones asignadas a las pruebas de oposición y a la evaluación de antecedentes,

integrado por todas/os las/os concursantes que alcanzaron el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición (30/50 puntos), conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Concursos (Resolución PGN N° 751/13):

| ORDEN DE MÉRITO | | | | | |
|------------------------|-----------------------------|---------------------|----------------|-------------|--------------|
| N° | Apellidos y Nombres | Antecedentes | Escrito | Oral | Total |
| 1 | Piqué, María Luisa | 49,25 | 44,00 | 46,00 | 139,25 |
| 2 | Turano, Pablo Nicolás | 46,75 | 46,00 | 45,00 | 137,75 |
| 3 | Castany, María Luz | 46,50 | 47,00 | 42,00 | 135,50 |
| 4 | Roteta, María Laura | 45,50 | 44,00 | 44,00 | 133,50 |
| 5 | Mángano, María Alejandra | 43,25 | 41,00 | 47,00 | 131,25 |
| 6 | Rosende, Eduardo Enrique | 39,00 | 47,00 | 44,00 | 130,00 |
| 7 | Iud, Alan | 36,25 | 43,00 | 49,00 | 128,25 |
| 8 | Gorsd, Paula Norma | 35,75 | 47,00 | 44,00 | 126,75 |
| 9 | Labozzetta, Mariela | 37,75 | 47,00 | 42,00 | 126,75 |
| 10 | Ramos, María Ángeles | 37,25 | 40,00 | 49,00 | 126,25 |
| 11 | Roldán, Santiago | 36,00 | 46,00 | 44,00 | 126,00 |
| 12 | Mahiques, Ignacio | 37,75 | 46,00 | 42,00 | 125,75 |
| 13 | Amelotti, Nicolás | 33,50 | 45,00 | 45,00 | 123,50 |
| 14 | Cupito, Javier Alejandro | 38,50 | 46,00 | 36,00 | 120,50 |
| 15 | Ochoa, María Paloma | 37,00 | 38,00 | 44,00 | 119,00 |
| 16 | Guaragna, César Luis | 32,50 | 42,00 | 43,00 | 117,50 |
| 17 | Budasoff, Mariano | 36,50 | 41,00 | 34,00 | 111,50 |
| 18 | Minatta, María Josefina | 30,00 | 40,00 | 41,00 | 111,00 |
| 19 | Fernández, Gustavo Ariel | 26,50 | 48,00 | 36,00 | 110,50 |
| 20 | Guillen Correa, Gema Raquel | 29,50 | 39,00 | 42,00 | 110,50 |
| 21 | Latino, Matías Alejandro | 32,45 | 41,00 | 34,00 | 107,45 |
| 22 | Hughes, Patricio Luis | 21,25 | 44,00 | 39,00 | 104,25 |
| 23 | De Filippi, María Virginia | 33,25 | 40,00 | 30,00 | 103,25 |
| 24 | Gonzalez, Marcela Susana | 32,75 | 35,00 | 33,00 | 100,75 |
| 25 | Name, Juan José | 27,00 | 40,00 | 31,00 | 98,00 |

Atento la existencia de paridad en las calificaciones generales obtenidas entre los postulantes Paula Norma Gorsd y Mariela Labozzetta, como también entre



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

los concursantes Gustavo Ariel Fernández y Gema Raquel Guillen Correa, de conformidad a lo normado en el art. 40, último párrafo del Reglamento de Concursos, el Tribunal dio prioridad en el orden de mérito a las/os doctoras/es Gorsd y Fernández, respectivamente, quienes obtuvieron mejores calificaciones en las pruebas de oposición.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente del Tribunal y a las/los señoras/es Vocales, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado